



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTA No. 053/2025.

ACTA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA APROBACIÓN INFORME DEFINITIVO SOBRE EVALUACIÓN OFERTAS TECNICA Y ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO POR EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0022, "ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:30 a.m. del día veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central, ubicada en la calle Guarocuya, edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para conocer la Adjudicación del proceso de Excepción Por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0022, para la **"ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA."**

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer el informe de las ofertas para la adjudicación de la Excepción Por Proveedor Único INAPA-CCC-PEPU-2025-0022, para la **"ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA."**

CONSIDERANDO: En fecha 14 del mes de julio, hasta 21 de julio de 2025, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizó un llamado de Manifestación de interés, para **"ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA"**, con el objetivo identificar información sobre la capacidad del mercado a nivel nacional, para proveer a la institución de arena para filtros rápidos (0.90-1.0 mm), que cuente con las características químicas adecuadas, y transportarla a los diferentes acueductos a nivel nacional, de acuerdo a las necesidades del INAPA, así como cualquier información complementaria que pueda servir para determinar el procedimiento de contratación que se llevara a cabo.

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos..."*.

CONSIDERANDO: Que, según el informe pericial de la Dirección de Agua Potable, emitido **Alexander Reyes** del Departamento de Potabilización del Agua; **Cesar Donastorg** del Depto. de Agua Potable y **Ray C. Mercedes** de la Dirección de Operación del INAPA, expresan que solo presentó interés en participar en el proceso para la "**ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL**", la empresa **CONSTNEG, S. R. L.**, con R.N.C.: 1-31-04294-5, quienes según evaluación de la documentación presentada, cumplen con los requisitos solicitados, y cuentan con la infraestructura, equipos para el proceso de producción con los estándares de calidad requeridos, la logística necesaria para transportar el material en cantidad y tiempo requerido, resguardando el mismo de contaminación que pudiera producirse en el proceso del transporte, por lo que recomiendan proceder con el proceso de "**ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.**"

CONSIDERANDO: Que, la empresa **CONSTNEG, S R L**, fue la única empresa que presentó demostración de interés con las características y especificaciones requeridas por la institución en el presente proceso, contando la misma con el aval de representación y único canal autorizado para distribuir el producto, según certificación suministrada, del fabricante de arena para filtros rápido (0.90-1.0 mm), compañía **PERALTA FERNANDEZ INGENIEROS, S. R. L.**, con R.N.C.: 1-31-69357-1.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el Proceso de Excepción Proveedor Único, mediante la Resolución Administrativa No. 039/2025, de fecha treinta (30) de julio del 2025, para la "**ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.**"

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de agosto el **INAPA** envió a **CONSTNEG, S.R.L** la "**SOLICITUD DE PROPUESTA PARA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA SER UTILIZADAS EN LAS PROVINCIAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR APS**", referente al **PROCESO DE EXCEPCION PROVEEDOR UNICO INAPA-CCC-PEPU-2025-0022**.

LEIDO: El Informe Definitivo de Evaluación Técnica y Económica de fecha veinte (20) de agosto del año 2025, emitido por la Comisión Evaluadora, donde se evidencia el resultado de las recomendaciones de las evaluaciones técnicas y económica, y recomienda adjudicar al proveedor: **CONSTNEG, SRL**, la "**ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.**" por cumplir con la documentación y Específicas Técnicas requeridas.

CONSIDERANDO: *Las propuestas económicas, presentadas y procediendo acorde con lo establecido en el Art.129 del Reglamento No. 416-23, de aplicación de la Ley No.340-06, referente a la corrección de errores aritméticos, la Comisión evaluadora realizó la revisión y se detectó lo detallado en el siguiente cuadro:*

No.	OFERENTE	Oferta Presentada RD\$	Diferencia aritmética habilitada
1	CONSTNEG, S. R. L	61,171,200.00	No se detectó errores aritméticos

CONSIDERANDO: Que según del Reglamento de Aplicación **Artículo 195. Garantía de mantenimiento y seriedad la oferta.** Es aquella que se constituye a favor del ente u órgano contratante, a fin de asegurar el mantenimiento y seriedad de las condiciones técnicas y precios de la propuesta presentada, hasta la suscripción del contrato. La garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente **CONSTNEG, SR L**, cumple con la vigencia y monto requerido.

CONSIDERANDO: Que en la solicitud de Propuesta para Modalidad de Excepción Mediante Contratación Directa para la “ADQUISICIÓN DE ARENA PARA SER UTILIZADAS EN LAS PROVINCIAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR APS” establece: “*Criterios de evaluación bajo el criterio cumple/no cumple*”.

Vista y escuchadas las consideraciones de lugar el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), en cumplimiento del artículo 15, numeral 5 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el Informe emitido por la Comisión Evaluadora referente a las Ofertas Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B” del proceso de Excepción Por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0022 para la “ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.”

SEGUNDO: ADJUDICAR a CONSTNEG, S. R. L, el Proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2025-0022 para la “ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.”, por el monto RD\$61,171,200.00 (Sesenta y Un Millones Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Pesos Dominicanos) por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos y presentar una solución integral y eficiente.

TERCERO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

CUARTO: Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar la presente Resolución, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

No habiendo nada más que tratar, con la lectura de ésta se dio por terminada la sesión, siendo las 10:00 a.m. del día veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

Lic. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Ldo. Wellington Amin Arnaud Bisono
Director Ejecutivo, Presidente

Ing. Wilson G. Martínez Cifre
Encargado Gestión en la Calidad
En Suplencia de la
Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro

Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro

Lic. Julisa Eusebio
Encargada Interina Oficina Acceso a la
Información -Miembro

Lic. Wellington Jiménez
Asesor Legal del
Comité de Compras y Contrataciones
Miembro